



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 027

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, miércoles – QUINCE (15) DE MARZO DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00068- 00	HECTOR ESTUPIÑAN Y OTROS	AUTO PRUEBAS, FIJA COMO FECHA Y HORA PARA PRACTICAR LOS TESTIMONIOS DECRETADOS, LOS DÍAS MIÉRCOLES DOCE (12) Y JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE 2023, A LAS 09:00 AM., LOS CUALES SE RECIBIRÁN VÍA TELECONFERENCIA.	14/03/2023	No.4 FOLIO 37-48

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2021 00068 00
 Afectados: Héctor Estupiñán y otros
 Ley: 1849 de 2017

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estése a lo resuelto por la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien en decisión del 1° de marzo de 2023 declaró improcedente el recurso de queja presentado por la Fiscalía.

En consecuencia, se deja sin efectos el auto emitido el 12 de julio de 2022, relacionado con el traslado del dictamen pericial presentado por el afectado Héctor Estupiñán Castro.

Entonces, procede el juzgado a pronunciarse sobre los asuntos de que trata el artículo 141 del CED así:

1. OBSERVACIONES Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 141 del CED, la posibilidad de formular observaciones a la demanda guarda relación con el incumplimiento de los requisitos del artículo 38 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 132 de la Ley 1849 de 2017, cuales son los siguientes:

“I) Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud, II) La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen, III) Las pruebas en que se funda, IV) Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes, identificación y, V) lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite”.

En el presente caso, los referidos presupuestos en su momento fueron estudiados por el despacho, al punto que la demanda se inadmitió de oficio el 3 de febrero de 2021 y el 16 de junio del mismo año, por no identificarse en debida forma los bienes y los afectados¹. Realizados los ajustes respectivos, el 25 de junio de 2021 se avocó conocimiento del proceso².

En cuanto a las observaciones formuladas por el apoderado del afectado LIBARDO QUINTERO ZAPATA³, se advierte que el togado atacó los argumentos y las pruebas presentadas por el instructor para reclamar la extinción de dominio, expresando, entre otras cosas, lo siguiente:

“ se hará la siguiente observación sobre ella, y es la tercera exigencia de ley, que es la de las pruebas en que se funda, pues la única que medianamente se indica es la declaración que hiciera el señor FERNANDO BAHAMON CESPEDES, el día 07 de junio 2.018, quien manifiesta que no conoce a mi cliente “por nombre es muy difícil”, pero al ser preguntado por el investigador que si conoció “una finca denominada la Argentina y otra las Mercedes ubicadas en Cartagena del Chaira -Caquetá”, éste afirma que sí conoció la última que está ubicada en la Vereda Los Mesones, que es una “marranera” supuestamente propiedad de Fabián Ramírez para el año 2.004, y según se coteja del respectivo

¹ Folio 10 a 13 expediente digital N° 8, enumeración 04

² Folio 25 a 27 expediente digital N° 8 enumeración 11

³ Folio 158 a 161 expediente digital N° 8, enumeración 25

certificado de libertad y tradición del mismo, este predio está ubicado es en la Vereda Villa Luz, es decir es otro predio diferente al que él estaba haciendo referencia y ello para el año 2.004, pues mi prohijado adquirió tal propiedad hasta el año 2.010, tal y como lo demuestra la Escritura Pública No 432 del 18 de agosto de ese año, emanada de la Notaría Única de Belén de los Andaquíes –Caquetá, con negocio jurídico subyacente de Compraventa realizada al señor Duverney de Jesús Peña Serrano, identificado con C.C. No 17.698.425, de quien se solicitará al Despacho, valga la oportunidad, su declaración para que certifique o haga constar ello, quien se ubica en Puerto Madera del municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, abonado telefónico 3202635112 o a través del suscrito. En ampliación de la misma realizada el día 05 de agosto de 2.018, el declarante mencionado solo se limita a mencionar que mi cliente “uso la misma metodología”, referido con todo respecto a la que según el utilizaba el otro afectado en este procedimiento.

Ahora respecto del otro bien inmueble de los afectados a mi cliente de que la parte demandante hace relación en su demanda es el del Establecimiento Comercial “Estación de Servicio Mobil y Terpel” ello de acuerdo según está de acuerdo a la declaración que de ella hiciera John Fredy Jaramillo Rojas, el día 01 de agosto de 2.019, es decir tres (03) meses luego de practicada las medidas cautelares, quien únicamente afirma que él “recuerda que la esposa de mi cliente la señora Blanca nos daba la gasolina, los insumos para la guerrilla, siempre fueron los que más aportaban a la causa.” Es de anotar que el declarante está totalmente errado porque ese no es el nombre de la esposa de mi cliente es la señora ALEXI BASTIDAS GONZALEZ...”

Pese a que denominó tales cuestiones como “observaciones” lo cierto es que ninguno de los razonamientos de dicho acápite guarda relación con eventuales falencias en los requisitos de forma de la demanda, cual es la oportunidad habilitada por el Código de Extinción para controvertir tales aspectos en esta fase procesal.

Entonces, si las anunciadas “observaciones” no son cosa distinta que la controversia fáctica, jurídica y probatoria planteada por el afectado a la demanda de la Fiscalía; y si es el juicio el escenario dispuesto para tal fin; respóndase que tales asuntos serán resueltos en la sentencia, conforme lo dispone el artículo 130 de la Ley 1708 de 2014.

Precisado lo anterior, como los demás sujetos procesales e intervinientes no anunciaron eventuales incumplimientos en los requisitos de la demanda; no se indicaron causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; y tampoco se evidencian circunstancias que afecten la integridad del proceso o las garantías fundamentales de los vinculados a la actuación; de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017, el juzgado **ADMITE A TRÁMITE** el proceso y procede a pronunciarse frente a las pruebas.

2. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia y pertinencia, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”

En cuanto a la pertinencia, la misma Corporación ha explicado:

“Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular.

(...)

De otro lado, **las partes deben explicar la pertinencia de cada medio de prueba**, así entre ellos exista relación directa, como cuando un documento va a ser autenticado con un determinado testigo”.⁴ (Destaca el juzgado)

En otro pronunciamiento, sobre el mismo particular, la Corte reiteró “la obligación que tienen las partes de explicar, de manera sucinta y clara, la pertinencia de cada una de las pruebas” que pretenden hacer valer en el juicio⁵.

De lo anterior se concluye, como lo hizo también en su oportunidad dicha alta corporación, que las partes tienen la carga ineludible de explicar de manera breve, la pertinencia de cada uno de los medios probatorios solicitados o allegados, pues sólo de esa manera podría deducirse la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho, delimitación importante para evitar la utilización de medios de pruebas sin relación con los hechos o que apuntan a acreditar hechos sin relevancia.

Realizadas las anteriores precisiones, respecto a las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

2.1 SOLICITADAS POR LIBARDO QUINTERO ZAPATA⁶

2.1.1 PRUEBAS DECRETADAS

2.1.1.1 DOCUMENTAL

Téngase como prueba la partida de matrimonio de Libardo Quintero Zapata y Alexi Bastidas González del 20 de diciembre de 2007⁷, al corresponder a la prueba documental expresamente relacionada en el petitorio y sobre la cual indicó su pertinencia. Además, se aportó dentro del término legal y guarda relación con los hechos objeto de proceso.

2.1.1.2 TESTIMONIAL

⁴ Cfr. CSJ. AP. 9 de septiembre de 2015, Rad. 46107.

⁵ Corte Suprema de Justicia, RAD. AP948-2018, M.P Patricia Salazar Cuéllar.

⁶ Folio 159 a 161 expediente digital 8, enumeración 25 y folio 32 a 34 expediente digital N° 11, enumeración 02.

⁷ Folio 162 expediente digital N°8, enumeración 25

Decrétese los testimonios de **FRANCISCO JAVIER MATA TORRES, DUVERNEY DE JESÚS PEÑA SERRANO, LUÍS ENRIQUE PERDOMO GONZÁLEZ** y **SILVIA INÉS URRIAGO**, quienes depondrán sobre la lícita procedencia de los bienes que cada uno adquirió y que luego fueron vendidos al afectado.

2.1.2 SE NIEGAN

Dada la ausencia de explicación sobre la pertinencia y utilidad de la información que se solicita al Banco BBVA Sede de Florencia-Caquetá, en el sentido certifique si para el año 2006 esa entidad aprobó y desembolsó un crédito a LIBARDO QUINTERO ZAPATA por valor de \$ 30.000.000 de pesos, se negará tal pedimento.

Es deber de las partes indicar de manera clara, sucinta e inequívoca el objeto de la prueba, porque sin esa ilustración el juez no puede determinar la relevancia y utilidad de los medios solicitados, sin que el togado pueda auscultar en la intención del solicitante, ni complementar las solicitudes⁸, menos aún aplicar un criterio de “presunción de pertinencia”⁹.

2.2 SOLICITADAS POR EL BANCO DE BOGOTÁ¹⁰

2.2.1 SE DECRETAN

2.2.1.1 DOCUMENTALES

Admítanse como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, dado que, en esencia, el peticionario justificó la introducción de dichos elementos instrumentales, cuales son:

I) Pagaré y carta de instrucciones de crédito rotativo No. 20251012485¹¹, **II)** Reglamento del crédito rotativo No. 20251012485¹², **III)** Proyecto crediticio de crédito rotativo No. 20251012485¹³, **IV)** Copia de la cédula de ciudadanía de LIBARDO QUINTERO ZAPATA¹⁴, **V)** Orden de desembolso del crédito No. 20251012485¹⁵, **VI)** Solicitud de servicios financieros diligenciada por LIBARDO QUINTERO ZAPATA¹⁶, **VII)** Estudio de títulos del inmueble identificado con folio de matrícula No. 420-68682, elaborado el 20 de enero de 2011 sin firma¹⁷, **VIII)** Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 420-68682 fechado el 4 marzo de 2011¹⁸, **IX)** Avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 420-68682 fechado el 11 de diciembre de 2010¹⁹, y **X)** Formulario de calificación de la Escritura Pública N° 333 del 23 de febrero de 2011²⁰.

2.2.2 SE NIEGAN

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rad. 42.720, auto del 18 de septiembre de 2014

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rad. 42.864, auto del 21 de mayo de 2014

¹⁰ Folio 181 a 195 expediente digital N° 8, enumeración 29

¹¹ Folio 261 a 264 expediente digital N° 8, enumeración 31

¹² Folio 265 a 270 expediente digital N° 8, enumeración 31

¹³ Folio 216 a 218 y folio 271 a 273 expediente digital N° 8, enumeración 31

¹⁴ Folio 274 expediente digital N° 8, enumeración 31

¹⁵ Folio 275 a 277 expediente digital N° 8, enumeración 31

¹⁶ Folio 256 a 260 expediente digital N° 8, enumeración 31

¹⁷ Folio 219 a 220 expediente digital N° 8, enumeración 31

¹⁸ Folio 221 a 225 expediente digital N° 8, enumeración 31

¹⁹ Folio 226 a 236 expediente digital N° 8, enumeración 31

²⁰ Folio 255 expediente digital N° 8, enumeración 25

Se inadmitirá la escritura Pública N° 333 del 23 de febrero de 2011²¹, por medio de la cual LIBARDO QUINTERO ZAPATA constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A. sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-68682, pues este ya reposa en la actuación²² y en virtud a lo establecido en el artículo 150 del CED, los documentos obtenidos en la fase inicial tienen pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio.

Niéguese la solicitud relacionada con oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que indique si para el 23 de febrero de 2011 el señor LIBARDO QUINTERO ZAPATA estaba involucrado en algún proceso penal en fase pública o investigación, dada la ausencia de justificación sobre la pertinencia y utilidad de dicha información para el proceso.

2.3 SOLICITADAS POR HÉCTOR ESTUPIÑÁN²³

2.3.1 SE DECRETAN

2.3.1.1 DOCUMENTALES

Admítanse como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, pues el solicitante cumplió con la respectiva carga argumentativa. Estos son:

I) Oficio respuesta del 21 de junio de 2019²⁴ suscrito por María Eugenia Londoño Godoy, de la Oficina de asignaciones de la Fiscalía Seccional Caquetá; **II)** Copia de los registros civiles de nacimiento de Heriberto Estupiñán Castro, Luís Alfredo Estupiñán Castro, Rodolfo Estupiñán Castro, Víctor Estupiñán Castro, José Santos Estupiñán Castro, Ciro Eduardo Estupiñán Castro, César Augusto Estupiñán Aristizábal, Dora Liliana Estupiñán Aristizábal, Daniel Estupiñán Aristizábal, Juan Pablo Estupiñán Bedoya y Héctor Estupiñán Castro²⁵; **III)** Denuncia sin firma por hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2018 y formato único de noticia criminal del 18 de diciembre de 2018²⁶, por el presunto punible de amenazas; **IV)** Acta N° 2029 del 20 de diciembre de 2018 sobre socialización de medidas de seguridad²⁷; **V)** Formulario de inscripción ante el programada de protección de la Unidad Nacional de Protección²⁸; **VI)** Entrevistas de Jorge Euclides Castillo Suárez, Jorland Rene Díaz Pérez, Álvaro Argote Parra, Luz Doris Rosas Díaz, Nayely Yanguma Duarte, Claudia Patricia Mendoza Mendoza²⁹ y Héctor Estupiñán Castro³⁰.

2.3.1.2 PERICIAL

Admítase como prueba el informe que a continuación se relaciona, junto a sus anexos, pues el petente expuso las razones para disponer su admisión. Estos son:

²¹ Aportada a folio 237 a 254 expediente digital N°8, enumeración 31

²² Folio 199 a 207 expediente digital N°3 Fiscalía

²³ Folio 75 a 137 expediente digital N°9, enumeración 22

²⁴ Folio 269 a 271 Expediente digital N°10, enumeración 01

²⁵ Folio 272 a 293 Expediente digital N°10, enumeración 01

²⁶ Folio 14 a 18 Expediente digital N°11, enumeración 01

²⁷ Folio 22 a 25 expediente digital N°11, enumeración 01

²⁸ Folio 26 a 31 expediente digital N°11, enumeración 01

²⁹ Folio 294 a 300 Expediente digital N°10, enumeración 01 y folio 1 a 13 Expediente digital N°11, enumeración 01

³⁰ Folio 19 a 21 Expediente digital N°11, enumeración 01

I) Informe pericial de contaduría y auditoria forense³¹, la corrección³² y anexos³³ que corresponden a los siguientes: **I)** Copia de formulario del registro único tributario N° 14501847421³⁴ del Establecimiento de Comercio Brisas del Caguán; **II)** Pantallazo página DIAN sobre información, obligaciones³⁵; **III)** Consulta de información reportada por terceros a la DIAN años 2018, 2017, 2014 y 2015³⁶; **IV)** Paz y Salvo impuesto predial, Dirección C 7 1 34 y pago impuesto predial 2019³⁷; **V)** Certificado de Tradición y libertad de la matrícula 420-30161³⁸; **VI)** Paz y Salvo impuesto predial predio Dirección Lote 3 y pago del impuesto³⁹; **VII)** Certificado de Tradición y libertad Matrícula 420-115499⁴⁰; **VIII)** Paz y Salvo impuesto predial predio Dirección Lote 1 y pago de impuesto predial año 2019⁴¹; **IX)** Certificado de Tradición y libertad Matrícula 420-115345⁴²; **X)** Paz y Salvo impuesto predial predio Dirección K 17 07 13 C7 1 02 14 y copia impuesto predial año 2019⁴³; **XI)** Certificado de Tradición y libertad Matrícula 420-53460⁴⁴, **XII)** Paz y salvo impuesto predial predio Dirección C 7 2 02 y pago impuesto predial año 2019⁴⁵; **XIII)** Certificado de Tradición y libertad Matrícula 420-31624⁴⁶; **XIV)** Paz y Salvo impuesto predial predio Dirección C 7 2 14 y pago impuesto predial año 2019⁴⁷; **XV)** Certificado de Tradición y libertad Matrícula 420-46232⁴⁸; **XVI)** Paz y salvo impuesto predial N° 20100039702⁴⁹ y Certificado de Tradición matrícula N° 420-60931⁵⁰; **XVII)** Copia Escritura Pública N° 2800 del 22 de septiembre de 2016⁵¹; **XVIII)** Escritura Pública N° 239 del 29 de diciembre de 2016⁵² y constancia de inscripción⁵³; **XIX)** Escritura Pública N° 3378 del 17 de diciembre de 2009, constancia de inscripción y Poder Especial⁵⁴; **XX)** Escritura Pública N° 2760 del 28 de agosto de 1997⁵⁵; **XXI)** Escritura Pública N° 1802 del 7 de diciembre de 1993⁵⁶ y aclaración contrato escritura N° 0243 del 4 de marzo de 1994⁵⁷; **XXII)** Escritura Pública N° 0275 del 14 de abril de 1992⁵⁸; **XXIII)** Escritura Pública N° 395 del 23 de febrero de 1987⁵⁹; **XXIV)** Formularios declaración del impuesto sobre las ventas — IVA— años 1992 y 1991⁶⁰; **XXV)** Declaración de impuestos sobre las ventas 1992⁶¹; **XXVI)** Declaración de impuestos sobre las ventas 1993⁶²; **XXVII)** Declaración de

³¹ Folio 234 a 268 Expediente digital N°10, enumeración 01,

³² Folio 45 a 98 expediente digital N° 11, enumeración 09

³³ Folio 99 a 300 expediente digital N° 11, enumeración 09 y folio 1 a 251 expediente digital 12, enumeración 01

³⁴ Folio 139 a 141 Expediente digital N°9, enumeración 22

³⁵ Folio 142 Expediente digital N°9, enumeración 22

³⁶ Folio 143 a 146 Expediente digital N°9, enumeración 22

³⁷ Folio 147 a 148 Expediente digital N°9, enumeración 22

³⁸ Folio 149 a 150 Expediente digital N°9, enumeración 22

³⁹ Folio 151 a 152 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁴⁰ Folio 153 a 154 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁴¹ Folio 155 a 156 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁴² Folio 157 a 158 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁴³ Folio 159 a 160 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁴⁴ Folio 161 a 162 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁴⁵ Folio 163 a 164 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁴⁶ Folio 165 a 166 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁴⁷ Folio 167 a 168 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁴⁸ Folio 169 a 170 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁴⁹ Folio 171 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁵⁰ Folio 172 a 174 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁵¹ Folio 175 a 183 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁵² Folio 185 a 188 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁵³ Folio 189 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁵⁴ Folio 190 a 198 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁵⁵ Folio 199 a 202 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁵⁶ Folio 203 a 206 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁵⁷ Folio 207 a 211 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁵⁸ Folio 212 a 217 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁵⁹ Folio 218 a 225 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁶⁰ Folio 226 a 227 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁶¹ Folio 228 ,229, 230 a 235 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁶² Folio 236 a 242 Expediente digital N°9, enumeración 22

impuestos sobre las ventas 1994⁶³; **XXVIII)** Declaración de impuestos sobre las ventas 1995⁶⁴; **XXIX)** Declaración bimestral del impuesto sobre las ventas año 1996⁶⁵; **XXX)** Declaración bimestral del impuesto sobre las ventas año 1997⁶⁶; **XXXI)** Declaración bimestral del impuesto sobre las ventas año 1998⁶⁷; **XXXII)** Declaración bimestral del impuesto sobre las ventas año 1999⁶⁸; **XXXIII)** Declaración bimestral del impuesto sobre las ventas año 2000⁶⁹; **XXXIV)** Formulario IVA año 2001⁷⁰; **XXXV)** Declaración bimestral del impuesto sobre las ventas año 2002⁷¹; **XXXVI)** Declaración bimestral del impuesto sobre las ventas año 2003⁷²; **XXXVII)** Declaración del impuesto sobre las ventas año 2013⁷³; **XXXVIII)** Recibo de pago 490 IVA año 2013⁷⁴; **XXXIX)** Copias declaración de impuestos sobre las ventas año 2014⁷⁵; **XL)** Recibo oficial de pago de impuestos 490 año 2014⁷⁶; **XLI)** Formulario 300 IVA año 2015⁷⁷; **XLII)** Recibo oficial de pago de impuestos 490 año 2015⁷⁸; **XLIII)** Declaración de impuestos sobre las ventas año 2016⁷⁹; **XLIV)** Recibo oficial de pago de impuestos 490 año 2016⁸⁰; **XLV)** Recibos de pago BBVA año 2016⁸¹; **XLVI)** Recibo de pago 490 IVA y formulario 300 bimestres del año 2017⁸²; **XLVII)** Formulario 490 y formulario 300 IVA año 2018⁸³ Bimestres 1,2 y 3; **XLVIII)** Recibo de pago 490 y formulario 300 IVA año 2018 Bimestres 4 y 5; **XLIX)** Recibo de pago 490 y formulario 300 IVA año 2018 sexto bimestre⁸⁴; **L)** Declaración de renta y complementarios 1999 a 2003⁸⁵; **LI)** Formulario de Impuesto a la Renta 110 año 2005⁸⁶; **LII)** Formulario de Impuesto a la Renta 110 año 2006⁸⁷; **LIII)** Formulario de pago 490 renta año 2007⁸⁸; **LIV)** Formulario de impuesto a la Renta 110 año 2007⁸⁹; **LV)** Formulario de pago 490 año 2008⁹⁰; **LVI)** Formulario de impuesto a la renta año 2008⁹¹; **LVII)** Formulario de pago 490 año 2009⁹²; **LVIII)** Formulario de impuesto de renta 2009⁹³; **LIX)** Formulario de Impuesto a la Renta 110 año 2010⁹⁴; **LX)** Formulario de pago 490 año 2011⁹⁵; **LXI)** Formulario de impuesto a la Renta 110 año 2011⁹⁶; **LXII)** Formulario de pago 490 renta año 2012⁹⁷; **LXIII)**

⁶³ Folio 243 a 249 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁶⁴ Folio 250 a 257 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁶⁵ Folio 258 a 264 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁶⁶ Folio 265 a 271 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁶⁷ Folio 272 a 277 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁶⁸ Folio 278 a 283 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁶⁹ Folio 284 a 289 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁷⁰ Folio 290 a 295 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁷¹ Folio 296 a 300 Expediente digital N°9, enumeración 22

⁷² Folio 1 a 6 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁷³ Folio 7 a 12 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁷⁴ Folio 13 a 18 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁷⁵ Folio 19 a 24 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁷⁶ Folio 25 a 30 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁷⁷ Folio 31 a 36 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁷⁸ Folio 37 a 44 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁷⁹ Folio 45 a 49 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁸⁰ Folio 50 a 55 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁸¹ Folio 56 a 57 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁸² Folio 58 a 69 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁸³ Folio 70 a 80 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁸⁴ Ibidem , folio 70 a 80 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁸⁵ Folio 81 a 86 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁸⁶ Folio 87 expediente digital N° 10, enumeración 01

⁸⁷ Folio 88 expediente digital N° 10, enumeración 01

⁸⁸ Folio 89 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁸⁹ Folio 90 expediente digital N°10, enumeración 01

⁹⁰ Folio 91 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁹¹ Folio 92 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁹² Folio 93 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁹³ Folio 94 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁹⁴ Folio 95 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁹⁵ Folio 96 expediente digital N° 10, enumeración 01

⁹⁶ Folio 97 Expediente digital N°10, enumeración 01

⁹⁷ Folio 98 Expediente digital N°10, enumeración 01

Formulario de impuesto a la Renta 110 año 2012⁹⁸; **LXIV)** Formulario de pago 490 renta año 2013⁹⁹; **LXV)** Formulario de impuesto a la Renta 110 año 2013¹⁰⁰; **LXVI)** Formulario de pago 490 renta año 2014¹⁰¹; **LXVII)** Formulario de impuesto a la Renta 110 año 2014¹⁰²; **LXVIII)** Formulario de pago 490 renta año 2015¹⁰³; **LXIX)** Formulario de impuesto a la Renta 110 año 2015¹⁰⁴; **LXX)** Formulario de pago 490 renta año 2016¹⁰⁵; **LXXI)** Formulario de Impuesto a la Renta 110 año 2016¹⁰⁶; **LXXII)** Formulario de impuesto a la Renta 110 año 2016¹⁰⁷; **LXXIII)** Formulario de pago 490 renta año 2017¹⁰⁸; **LXXIV)** Estados balance general año 2008¹¹⁰; **LXXV)** Estados financieros 2009 a 2013¹¹¹; **LXXVI)** Balance General 2014¹¹²; **LXXVII)** Estado de Pérdidas y Ganancias 2014 o estado de resultado ¹¹³; **LXXVIII)** Balance General 2015¹¹⁴; **LXXIX)** Estado de Pérdidas y Ganancias 2015¹¹⁵; **LXXX)** Estados de Pérdidas y Ganancias 2016¹¹⁶; **LXXXI)** Balance General 2016¹¹⁷; **LXXXII)** Estado de Pérdidas y Ganancias 2017¹¹⁸; **LXXXIII)** Balance General 2017¹¹⁹; **LXXXIV)** Balance General 2018¹²⁰; **LXXXV)** Estado de Pérdidas y Ganancias 2018¹²¹; **LXXXVI)** Auxiliares de Compras años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018¹²²; **LXXXVII)** Auxiliares de Ingresos o revisión facturas venta años 2016, copias facturas¹²³; **LXXXVIII)** Lista de Proveedores revisados y documento Informando a Juan Sebastián Ruiz, Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cartagena del Chaira, la pérdida de documento por inundación del 5 de noviembre de 2016¹²⁴; **LXXXIX)** Estado de cuenta enviado por la empresa Casa Lluker S.A. de compras efectuadas durante los años 2015, 2016, 2017 y 2019¹²⁵; **XC)** Certificado compras emitidas por las empresas Florhuila S.A, Unión de Arroceros SAS y Depósito Siete de Agosto de las compras realizadas durante los año 2007, 2008 y 2009¹²⁶; **XCI)** Estados de cuenta por compras realizadas, enviado por la empresa Azul K de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y Empresa Tecno químicas S.A. de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018¹²⁷; **XCII)** Estado de cuenta por compras realizadas y enviada por la compañía Antipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018¹²⁸; **XCIII)**

⁹⁸ Folio 99 Expediente digital N°10, enumeración 01
⁹⁹ Folio 100 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹⁰⁰ Folio 101 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹⁰¹ Folio 102 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹⁰² Folio 103 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹⁰³ Folio 104 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹⁰⁴ Folio 105 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹⁰⁵ Folio 106 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹⁰⁶ Folio 106 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹⁰⁷ Folio 107 expediente digital N° 10, enumeración 01
¹⁰⁸ Folio 108 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹⁰⁹ Folio 109 a 110 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹¹⁰ Folio 111 a 112 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹¹¹ Folio 113 a 122 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹¹² Folio 123 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹¹³ Folio 124 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹¹⁴ Folio 125 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹¹⁵ Folio 126 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹¹⁶ Folio 127 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹¹⁷ Folio 128 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹¹⁸ Folio 129 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹¹⁹ Folio 130 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹²⁰ Folio 131 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹²¹ Folio 132 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹²² Folio 133 a 140 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹²³ Folio 141 a 151 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹²⁴ Folio 151 a 152 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹²⁵ Folio 153 a 156 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹²⁶ Folio 157 a 162 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹²⁷ Folio 163 a 174 Expediente digital N°10, enumeración 01
¹²⁸ Folio 175 a 181 Expediente digital N°10, enumeración 01

Auxiliar de Bancos año 2018¹²⁹; **XCIV**) Extractos bancarios de enero a diciembre de 2018 de Bancolombia¹³⁰; **XCV**) Conciliaciones de bancos año 2018¹³¹; **XCVI**) Relación de cheques pagados en girados y pagados en el año 2018¹³²; **XCVII**) Copia RUT y registro en la cámara de comercio de Héctor Estupiñán Castro del 4 de noviembre de 1986¹³³; **XCVIII**) Certificado de la Junta Central de Contadores de Nancy Gallegos Celis con TP33946-T¹³⁴; **XCVIX**) Copia de la factura de venta No. 0000021838 emitida por Fermad Comercial S.A. Nit. 830.034.319-1 por la compra el Autoservicio Fruver año 2016¹³⁵; y **C**) Factura No. ABC12662 emitida por la compañía A:B:C Plantas y Equipos S.A. relacionada con la compra de una planta eléctrica en el año 2011¹³⁶.

2.3.1.2.1 TRASLADO DEL DICTAMEN

En auto del pasado 1° de marzo el Tribunal Superior de Bogotá, entre otras cosas, dijo:

*“...no es pertinente que se dispongan traslados de dictámenes presentados por las partes o intervinientes **antes de que se admitan y se ordene la práctica de las pruebas**, como equivocadamente lo ha considerado el a quo con base en el citado artículo 199, dándole un alcance que no corresponde y desatando la inconformidad de la fiscalía.*

*Por lo tanto, si el juez no se encontraba en función de ordenar y decretar pruebas en el juzgamiento, sino que apenas se ubica en el aporte de pruebas por las partes, donde, a causa del principio de publicidad, cada cual conoce las que la otra parte presenta, lo que competía a la Fiscalía era revisar y disponer los estudios que considerara para **cuando el juez emitiera el auto interlocutorio correspondiente sobre el tema, siendo la oportunidad para que atendiera el término judicial de traslado y el término razonable para controvertir el dictamen...**” (Destacado por el juzgado)*

Entonces, siguiendo los anteriores lineamientos, córrase traslado a los sujetos procesales del informe pericial de contaduría y auditoría forense¹³⁷, de la corrección¹³⁸ y anexos¹³⁹ presentados por el afectado HÉCTOR ESTUPIÑÁN, a efectos de surtirse su contradicción según lo dispone el artículo 199 de CED. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días.

2.3.1.3 TESTIMONIAL

Llámesese a declarar a **LUÍS ENRIQUE GONZÁLEZ** a fin deponga sobre el informe pericial de contaduría y auditoría forense realizado.

Cítese a testificar a JORGE EUCLIDES CASTILLO SUÁREZ, JORLAND RENÉ DÍAZ PÉREZ, ÁLVARO ARGOTE PARRA, LUZ DORIS ROSAS DÍAZ, NAYELY YANGUMA DUARTE y CLAUDIA PATRICIA MENDOZA MENDOZA, para que depongan sobre el origen de los bienes del afectado.

¹²⁹ Folio 182 a 187 Expediente digital N°10, enumeración 01

¹³⁰ Folio 188 a 212 Expediente digital N°10, enumeración 01

¹³¹ Folio 213 a 221 Expediente digital N°10, enumeración 01

¹³² Folio 222 a 226 Expediente digital N°10, enumeración 01

¹³³ Folio 227 a 229 Expediente digital N°10, enumeración 01

¹³⁴ Folio 230 a 231 Expediente digital N°10, enumeración 01

¹³⁵ Folio 232 Expediente digital N°10, enumeración 01

¹³⁶ Folio 233 Expediente digital N°10, enumeración 01,

Nota: Los documentos antes relacionados se repiten a folios 129 a 300 expediente digital 11

¹³⁷ Folio 234 a 268 Expediente digital N°10, enumeración 01,

¹³⁸ Folio 45 a 98 expediente digital N° 11, enumeración 09

¹³⁹ Folio 99 a 300 expediente digital N° 11, enumeración 09 y folio 1 a 251 expediente digital 12, enumeración 01

2.3.2 SE NIEGAN

Niéguese la declaración de **MICHAEL DANIEL BUITRAGO**, dada la falta de justificación sobre su pertinencia y utilidad, pues el profesional se limitó a referir lo siguiente:

*“Testigo de referencia **MICHAEL DANIEL BUITRAGO BUITRAGO**, Investigador Criminalístico y perito en identificación de automotores y perito en documentología y grafología forense...”¹⁴⁰ (Se destaca)*

Así las cosas, el estudio de las razones expuestas por el letrado para solicitar la práctica de dicho puntual testimonio, deja entrever que este se limitó a decir se trataba del “*investigador Criminalístico*”, lo cual es insuficiente para deducir sobre qué hechos concretos depondrá y/o si estos son relevantes para el presente proceso.

Recuérdese que las partes tienen el deber de indicar de manera clara y sucinta el objeto de cada prueba solicitada, pues el juez no puede auscultar la intención del solicitante ni completar solicitudes¹⁴¹.

Niéguese el testimonio de José Benito Cabrera (alias Fabián Ramírez) y Anayibe Rojas Valderrama (Alias Sonia), pues si bien el peticionario indicó cuál era su función como ex miembros de las FARC y que ellos conocían “el modus operandi de sus estructuras armadas en sus territorios y las fuentes de financiación en los mismos”, lo cierto es que no precisó sobre qué puntuales aspectos serían interrogados, y menos explicó por qué sus conocimientos sobre tales asuntos son relevantes para definir el asunto. En otras palabras, no explicó de qué manera dicha información sería relevante para el presente proceso donde se discute la licitud de la adquisición de bienes por HÉCTOR ESTUPIÑÁN.

Sobre el particular, el Tribunal de Extinción de Dominio expresó lo siguiente:

“...si bien, quien reviste la calidad de afectado, en ejercicio del derecho de defensa, se encuentra facultado para aportar y solicitar pruebas (...), no es menos cierto que tal prerrogativa no es absoluta y que debe sujetarse a las exigencias mínimas de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba conforme se estipula en los artículos 142 y 154 de la ley 1708 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 600 de 2000”¹⁴².

De otro lado, tampoco se admitirá el documento denominado consulta de información reportada por terceros a la DIAN, para los años 2013 y 2016¹⁴³, ya que no fueron aportados a la actuación.

2.4 PRUEBAS DE OFICIO

1. A efectos de confirmar o infirmar algunos aspectos relacionados con la presunta actividad ilícita a través del cual se obtuvo los bienes objeto de extinción; se dispone **OFICIAR** a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía de esta ciudad, a fin indique si contra HÉCTOR ESTUPIÑÁN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 5608340 y LIBARDO QUINTERO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía N° 17640213 se han adelantado o se adelantan investigaciones por los delitos de concierto para delinquir, testaferrato y enriquecimiento ilícito de

¹⁴⁰ Folio 136 expediente digital N°9, enumeración 22

¹⁴¹ Corte Suprema de Justicia, RAD. 42.720 del 18 de septiembre de 2014.

¹⁴² Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, Rad. 410013120001201700232 01, auto del 14 de diciembre de 2020. M.P. María Idali Molina Guerrero.

¹⁴³ Relacionados en el numeral 13 anexo 1 del informe pericial, folio 87 expediente digital N° 11

particulares; en caso afirmativo indicar que delegado adelanta la investigación.

Establecido lo anterior, ofíciase al respectivo delegado a fin certifique el estado actual del proceso y en el evento de haber emitido decisión de fondo, aportar copia de tal decisión.

2. A fin de establecer la situación jurídica actual de los bienes pasibles de extinción de dominio, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia- Caquetá, para que expida con destino a este despacho CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria N° 420-30161, 420-60931, 420-115345, 420-115499, 420-68682, 420-72007, 420-99796, 420-43296.

3. **Ofíciase** a la Cámara de Comercio de Florencia – Caquetá, a fin expida certificado de existencia y representación de los siguientes Establecimientos de comercio:

“Estación de Servicio Mobil y terpel” identificado con la matrícula mercantil N° 41801 ubicado en la Cra 1 n° 7-31 barrio Buenos Aires del Municipio de Cartagena del Chaira.

“Brisas del Caguán” identificado con la matrícula mercantil N° 8959, ubicado en la Cra 1 N° 7-13 barrio Buenos Aires del Municipio de Cartagena del Chaira.

4. **Solicítese** al IGAC Territorial Caquetá, copia de la ficha predial y catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 420-30161, 420-60931, 420-115345, 420-115499, 420-68682, 420-72007, 420-99796 y 420-43296.

5. **Ofíciase** a la Fiscalía Delegada en el presente asunto, a fin remita copia del archivo denominado CARVED, donde presuntamente encontraron el nombre y número de cédula de los afectados como testaferros de las FARC, que fue incautado a ese grupo subversivo en la operación némesis y se relaciona a folio 12 de la demanda de extinción. Además, remita copia legible de los siguientes documentos:

- Del cuaderno denominado “Anexos 3 “información Libardo Quintero”, folio 50 a 207.
- Cuaderno N° 1, folio 119 a 128 y 140-147
- Cuaderno N° 2, folio 94 – 142
- Cuaderno N°3, folio 181-183 y 192
- Cuaderno anexo N°1, folio 159-161 están en blanco
- Cuaderno anexo N° 3, folio 75 a 78 (no están), 140 a 145, 175 a 178 y 197 a 198.

6. **Ofíciase** a la Notaría Primera de Florencia a fin remita copia de la escritura pública N° 2728 del 6 de noviembre de 2008.

7. **Solicítese** a la Notaría única del circuito de Belén de los Andaquies copia de la escritura pública N° 432 del 18 de agosto de 2010.

8. **Ofíciase** a la Notaría Primera de Florencia copia de la escritura pública N° 333 del 23 de febrero de 2011.

- 9. Oficiese** al Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia a fin aporte copia de la sentencia condenatoria emitida el 3 de junio de 1997 contra Héctor Estupiñán Castro, por el delito de falsedad en documento privado bajo el radicado 1100199068201700081.
- 10. Oficiese** a la Unidad Nacional de Protección a fin certifique si a Héctor Estupiñán Castro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5608340, en algún momento le han realizado estudio de seguridad y brindado medidas de protección; en caso afirmativo aportar copia del resultado del estudio de seguridad, de las medidas de protección otorgadas e indicar hasta cuando se extendieron.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

Vistas las pretensiones del Banco de Bogotá¹⁴⁴ relacionadas con i) *reconocer la calidad de tercero de buena fe*, ii) *dejar incólume el derecho real de la hipoteca que se constituyó sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-68682*, y iii) *Ordenar a la SAE reconocer el derecho real de la hipoteca y proceder al pago de la obligación*, respóndase que esos aspectos serán atendidos y resueltos en la sentencia, conforme lo dispone el 130 de la Ley 1708 de 2014.

De otro lado, en cuanto a la sustitución presentada y otorgada a DIEGO NEVITO GÓMEZ¹⁴⁵, el despacho acepta tal sustitución. Por lo tanto, se reconoce personería jurídica al referido letrado para que actúe como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, en virtud de lo previsto en el artículo 74 del CGP.

4. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios antes decretados, los días **miércoles doce (12) y jueves trece (13) de abril de 2023, a las 09:00 am.**, los cuales se recibirán vía teleconferencia.

Por último, oficiese al apoderado de los afectados para que, en el término de tres (3) días hábiles, informe el correo electrónico de los testigos decretados a su favor. En el evento de omitirse dicha información, el *link* respectivo será remitido a los profesionales quienes se encargarán de remitirlo a los declarantes.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



¹⁴⁴ Folio 193 a 194 expediente digital N°8

¹⁴⁵ Folios 9 a 12 expediente digital N° 13